

C I R C U L A R N° 284

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia,
con excepción de los fondos mutuos

Santiago, 21 de Enero de 1983

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo N°
1484-27-821215, del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial de
18 de diciembre de 1982, complementase. la Circular N° 228, de 10 de septiem-
bre de 1982, de la siguiente forma:

El título II se modifica por el siguiente:

" II.- OBLIGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO N° 1466-03-820903, DEL BAN-
CO CENTRAL DE CHILE, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 1484-27-821215.

Estas obligaciones deberán ser valorizadas al valor del dólar de referen-
cia calculado por el Banco Central de Chile al día de cierre de los esta-
dos financieros. La diferencia neta de cambio que se produzca entre el
tipo de cambio preferencial, según el Acuerdo N° 1466-03-820903 (U.F.
0,0380172 por US\$ 1, más un 5%) y el tipo de cambio vigente al 15 de
junio del presente año, deberá ser cargada contra los resultados socia-
les.

El diferencial entre el tipo de cambio referencial y el tipo de cambio
preferencial, deberá ser registrado bajo el rubro "Otros Activos", el
cual deberá ser traspasado a la cuenta "Documentos por Cobrar", a me-
dida que se materialice el pago o amortización de las obligaciones y se
devengue el derecho al pagaré compensatorio, a que se refiere el Acuer-
do N° 1484-27-821215. Estos pagarés se valorizarán a su valor par.

El activo intangible, clasificado bajo "Otros Activos", no podrá exce-
der, en ningún momento, al diferencial vigente entre los tipos de cam-
bio mencionados para las obligaciones que la sociedad mantenga sin amor-
tizar. Esta diferencia deberá ser traspasada a los resultados sociales.

Lo dispuesto en este título rige a contar de la fecha de publicación de
los referidos Acuerdos en el Diario Oficial.

Felipe Larraín
FELIPE LARRAÍN
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO

La circular N° 283 fue enviada para todas las
sociedades administradoras de Fondos Mutuos.



00012